

BREVES REFLEXIONES SOBRE LA VIOLENCIA SOCIAL Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MÉXICO*

EDUARDO DACASA LÓPEZ**

Aunque Ángel Blas Pascal declaró que el ser humano se encuentra entre el ángel y la bestia, la historia ha demostrado que se encuentra más cerca de la bestia

DR. BRUNO ESTAÑOL VIDAL

1. Introducción

A pesar del papel protagónico que en últimas fechas han tomado los estudios y debates académicos, políticos y sociales en torno al incremento del fenómeno de violencia familiar en nuestro país, sería de todo punto inexacto presentarlo como un fenómeno de reciente cuño, cuando en realidad es una problemática con profundas raíces en la idiosincrasia y la estructura de la sociedad mexicana, representando uno de los principales retos a vencer en la educación de las presentes y futuras generaciones.

Pero resulta igualmente erróneo presentar esta problemática como limitativa de las sociedades con raíces hispanas o correspondientes a países subdesarrollados, pues por desgracia los fenómenos de violencia doméstica se presentan también y en un número preocupante en países con diversas raíces culturales y con un diferente grado de desarrollo económico, social y educacional.

* Fecha de recepción: Marzo, 2016. Aceptado para su publicación: Junio, 2016.

** Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (México). Correo electrónico: eduardodacasa@yahoo.es

Como señala Carolyn S. Turner de la Escuela de Medicina de Harvard al referirse a los conflictos familiares y a las formas de prevenir la violencia en la sociedad norteamericana: *las relaciones son una extraordinaria fuente de aprendizaje acerca del conflicto. Las relaciones nos plantean retos y nos brindan oportunidades. Cuando dos o más personas deciden estar juntas, compartiendo su vida íntima, las actitudes, los valores y las creencias son puestas a prueba.*¹

Si bien la problemática de la violencia doméstica o familiar se encuentra como una constante a lo largo de la historia en las diversas culturas y en atención a múltiples factores y causas de diversa naturaleza, en las últimas décadas su incremento en los países de cultura occidental resulta preocupante y ha acaparado la atención de estudiosos de las ciencias médicas y sociales de los gobiernos y de la sociedad en general.

Como nos señala la Dra. María de Montserrat Pérez Contreras del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, desde una perspectiva social la violencia familiar:

es aquella que nace del ejercicio desigual de las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el mismo domicilio, contra otro a través de actos que lo agreden física, psicológica, sexual y/o verbalmente, con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la existencia de lesiones.²

Con independencia de los factores educacionales, sociales y psicológicos que repercuten en el fenómeno que tratamos, considero que conjuntamente con estos elementos se presentan otros que han propiciado el incremento de los actos de violencia y que responden puntualmente a circunstancias que como resultado de las crecientes tensiones que en el plano personal se producen por múltiples factores, las presiones en el plano profesional como resultado del aumento de las exigencias en el desempeño laboral, las reiteradas crisis económicas, el detrimento de los niveles de vida, la baja calidad de las relaciones personales y la profunda crisis de valores que vivimos, repercuten directamente en los individuos y en las relaciones familiares.

Lo antes apuntado ha trascendido la esfera de la vida privada y se ha convertido en materia de estudio de múltiples disciplinas como la psicología, la sociología y el derecho, así como un motivo de preocupación para las instancias e instituciones públicas, dando como resultado políticas y

¹ Turner, Carolyn S., "Transformación de los conflictos familiares: prevenir la violencia, practicar la paz", en *Un mundo sin violencia. ¿Realidad posible o sueño inalcanzable?*, Nérida Asili (comp.), p. 35.

² Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de Familia y sucesiones*, p. 109.

acciones encaminadas a la prevención, la atención y apoyo de las víctimas, así como al tratamiento y sanción de los victimarios.

2. Violencia Social

a) Definición de violencia

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el término violencia siempre se refiere a actos de los seres humanos, siendo que violencia es algo que se encuentra fuera de su natural estado.

Sólo el hombre puede ser considerado como un animal violento porque solo él puede distinguir la crueldad en sus actuaciones, al estar dotado de conciencia y distinguir el bien del mal. Los otros animales actúan por instinto, en ellos la violencia no es más que un comportamiento agresivo requerido por una situación determinada, que nunca será mayor a lo que le sea requerido por esa situación a la que se enfrenta.

Las causas de la violencia son intra-especie, con una causalidad múltiple al corresponder a seres biológico sociales, y por lo tanto permite un enfoque desde las más variadas expectativas, pudiendo a partir del estudio de los seres en su condición de individuos, como de esos mismos seres en la conformación de grupos sociales a través de la historia y desde la perspectiva de las diversas ciencias que se han planteado el estudio del fenómeno de la violencia.

Desde el comienzo del pensamiento humano la violencia ha sido un tema constante en todas las culturas y sobre el mismo se han escrito innumerables obras en todas las materias, en nuestro país destacamos el estudio publicado a comienzos de la década de los noventa por el antropólogo de origen gallego Santiago Genovés, en el cual el maestro efectúa un acercamiento desde diferentes perspectivas a los orígenes de la violencia en el género humano y su desarrollo a través de las distintas sociedades conformadas por los hombres.

A grandes rasgos apuntamos que en esta obra el autor comienza con un análisis del papel preponderante y necesario de la violencia en el desarrollo del ser humano en su proceso evolutivo, siendo algo que forma parte de la propia naturaleza humana y se encuentra determinado genéticamente en nosotros como animales depredadores que somos.

Con la evolución del hombre y la conformación de las primeras comunidades humanas la violencia juega un nuevo papel de orden y cohesión de éstas que se integran en torno a un grupo que detenta el poder y corre

con la protección y dirección del resto de los integrantes, debiendo ya limitarse el uso de la fuerza y encontrarse respaldado en su utilidad al grupo para la defensa de este contra el medio, contra el entorno y en contra de otras agrupaciones que compiten por los escasos medios de subsistencia.

Con la evolución de estos primeros grupos y la creación de las grandes culturas de la humanidad, la violencia como una forma de dominio continuó conformándose como un elemento presente en la historia de los pueblos sirviendo como una estructura que limita, canaliza y emplea esta fuerza como una forma de organización y cohesión de estos grupos sociales, convirtiéndose en prioridad de los grupos dominantes y posteriormente del Estado, quién es el único legitimado para su ejercicio.

El maestro continúa con un estudio pormenorizado de las diversas facetas y manifestaciones de la misma, concluyendo que la violencia se encuentra intrínseca en la naturaleza humana, inclinándose al referirse a las doctrinas de los pensadores del siglo XVIII por la doctrina de Hobbes quien señalaba que el hombre es el lobo del hombre, y responde tanto a factores biológicos como educacionales y sociales.

Nos señala nuestro autor:

La inteligencia, el temperamento, la personalidad, etcétera, la habríamos heredado de nuestros padres, pero habría sido modificada, adaptada, atemperada, moldeada, de acuerdo con el ambiente natural y cultural en el que nos criamos.³

Apuntado lo anterior podemos afirmar que la violencia es un fenómeno que no tiene su origen únicamente en la condición biológica del ser humano, al encontrarse directamente influida y propiciada tanto por factores educacionales como sociales.

b) Violencia Social

Como nos señala la maestra Gabriela Rodríguez Ortega en los últimos años la violencia a llegado a ser reconocida como un objeto de preocupación tanto en el ámbito internacional como en el nacional, afectando la vida y los niveles de bienestar y salud de los individuos, siendo que a nosotros en Latinoamérica nos toca vivir en una de las regiones más violentas del mundo conforme se señala en los estudios de los organismos internacionales.

³ Genovés, Santiago, *Expedición a la violencia*, p. 81.

Así nos señala el maestro Eduardo Subirats que:

La ilusión filosófica generada en el siglo de la ilustración de una domesticación creciente de la destructividad humana a lo largo del tiempo, y de una decreciente conflictividad social en el curso de la historia de la civilización parece haberse transformado hoy en su extremo contrario: exactamente como anunció Nietzsche y como temía Freud en sus respectivas interpretaciones de una cultura moderna dominada por una voluntad violenta de poder y un instinto de muerte.⁴

Podemos clasificar la violencia de acuerdo con los actos motivacionales que la generan en:

- a) Violencia política,
- b) Violencia económica, y
- c) Violencia social.

En México uno de los problemas más graves es la violencia contra grupos vulnerables que se presenta indistintamente en todos los niveles sociales, siendo las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en un 89.5% de los casos, si bien en el caso de agresiones a menores las mismas representan el 48.1% de los agresores frente al 28% que se encuentra representado por los padres, cambiando su papel de víctima a victimario.

Nos señala nuestra autora que las políticas para combatir esta problemática deben de asimilarla como un fenómeno social íntimamente ligado con el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos, siendo calificado por la ONU como un fenómeno de naturaleza multifacética y con un origen multi-causal, debiendo ser atendido a niveles estructural, institucional, interpersonal e individual.

Desde un plano psicológico del individuo nos apuntan los investigadores argentinos Osvaldo A. Filidoro y María Cristina Coccia que:

El hombre actual está caracterizado por la sensación de “vacío”; es un hombre que se aburre, que siente impotencia para ser agente de cambio de su propia vida o influir en el mundo; no tiene entusiasmo, pasión, voluntad. Sus efectos son tibios, es indiferente, se desliga del semejante, sus lazos se tornan débiles.⁵

⁴ Subirats, Eduardo, “Violencia y Civilización”, *Globalización de la Violencia*, Horst Kurnitzky, (comp.), p. 220.

⁵ Filidoro, Osvaldo O. y Coccia, María Cristina, “Psicología de la violencia”, en *Un mundo sin violencia. ¿Realidad o sueño inalcanzable?* Opus cit., p. 23.

En este sentido la psicología ha identificado algunos factores asociados con la violencia en todos los individuos y que podemos clasificar en:

1. Factores bio-conductuales. Que se relacionan y son producidos por causas físicas y mentales del agresor.
2. Factores cognitivos. La socialización impacta de diversas maneras en los diferentes individuos a largo plazo en sus procesos mentales, siendo que las personas violentas por naturaleza perciben hostilidad dónde esta no existe.
3. Factores situacionales. Situaciones diversas (por ejemplo grandes períodos de estrés) que pueden provocar agresividad durante un período específico.

c) Características de la violencia urbana

Como nos apunta el destacado intelectual mexicano Carlos Monsiváis, al referirse al clima de violencia que se percibe en nuestras estructuras sociales en la actualidad: *Violencia urbana es el amplio espectro de situaciones delincuenciales, ejercicios de supremacía machista, ignorancia y desprecio a los derechos humanos, tradiciones e indiferencia aterrada ante los desmanes, anarquía salvaje y distanciamiento de la norma.*⁶

En su obra el maestro Monsiváis destaca varios de los elementos que concurren en el fenómeno de la violencia en las sociedades actuales y de forma particular en la sociedad mexicana, señalando los siguientes:

- a) El primer resultado es el incremento de atmósferas de temor crecientes.
- b) La delincuencia se ve impulsada por la certeza de la impunidad.
- c) Las megalópolis generan presiones devastadoras entre sus integrantes que se sectorizan en su estructura.
- d) La mezcla de tradiciones machistas y profundos resentimientos sociales, desembocan en la cuantía de la violencia intrafamiliar.
- e) La deshumanización de las víctimas.
- f) La pobreza solo explica una parte de la violencia urbana.
- g) La comprensión de la violencia se da por lo común a través de la experiencia personal, y la conversión de la suma de experiencias en determinismo.

⁶ Monsiváis, Carlos, "De no ser por el pavor que tengo, jamás tomaría precauciones", *Notas sobre la violencia urbana*, en Kurnitzky, Horst. *Opus cit.* p. 20.

- h) Falta de estudios sobre psicología urbana sobre los efectos de las presiones cotidianas y sus resultados psicopatológicos.
- i) Las representaciones de la violencia en medios electrónicos que exponen a los menores a simulacros de crueldad (educación para la violencia).
- j) Incremento desmedido de los sucesos de violencia intrafamiliar, enfrentamiento entre autoridades y ciudadanos, riñas de tránsito, situaciones tensas.
- k) En las diversas ciudades del continente, la violencia urbana cerca y frena las libertades de los ciudadanos. (Necesidad de protegerse).

Es de destacar que para la fecha en que el maestro realizó este trabajo el narcotráfico y la violencia relacionada con el no habían tomado aún las preocupantes dimensiones con las que este lacerante problema ha dañado a la sociedad mexicana, siendo a la fecha el crimen organizado un elemento que a nuestra consideración debería ser contemplado para analizar la violencia urbana en las distintas comunidades que han sufrido las consecuencias de esta lacra social, que se ha convertido en uno de los elementos de mayor preocupación para todos los sectores de la sociedad mexicana, redimensionando el fenómeno de la violencia en nuestro país.

En los últimos años la problemática de la violencia en nuestro país ha alcanzado dimensiones alarmantes, que incluso han hecho a varias voces cuestionar la viabilidad del propio Estado de Derecho y de nuestro orden normativo, así como señala el maestro Rafael Ruiz Harrell: *Hay violencia contra el Estado de Derecho cuando los responsables de identificar y procesar, detener y aprehender y castigar al autor de un delito no cumplen con su obligación. En este caso, además, la ley si queda rota. La forma más eficaz, y por desgracia usual, de violentar el orden jurídico es permitir o alentar la impunidad.*⁷

d) Los medios masivos de comunicación y su relación con la violencia

La constante presencia de la violencia en los medios masivos de comunicación y su influencia en la concepción subjetiva de los individuos ha sido una constante de estudio y análisis por parte de los estudiosos de diversas áreas académicas, políticas y de esferas gubernamentales, como es el caso del Senado de los EUA desde el año de 1959.

⁷ Ruiz Harrell, Rafael, "Violencia contra el Estado de Derecho", en Kurnitsky, Horst, *Opus cit.*, p. 71.

Es de apuntarse que a pesar de ello no se ha llegado a conclusiones definitivas sobre la relación entre el empleo indiscriminado de la violencia en los medios y los crecientes niveles de la misma registrados en las últimas décadas, cuestión que ha sido materia de un enconado y profundo debate.

Resumiendo al máximo estas posturas encontradas podemos señalar que una buena parte de ese debate consiste en los argumentos de aquellos que sostienen que la violencia es determinada por otros factores y que los medios no son más que un reflejo de la realidad social. Por su parte los opositores a esta postura sostienen que existe una responsabilidad por parte de los medios al influir en el contexto social mediante la presentación indiscriminada de escenas con un fuerte contenido de violencia y crueldad.

Sin contar con conclusiones definitivas que determinen suficientemente la relación entre el tema y los incrementos de los niveles de violencia registrados en las últimas décadas, si se ha podido determinar que estos producen efectos sobre la percepción de los valores del grupo social, relativizándolos y provocando insensibilidad en el auditorio sobre dichos hechos, como lo apunta la Asociación Médica Norteamericana en un estudio de 1977, al señalar la influencia de la violencia televisiva en el incremento de la criminalidad en la juventud.

En este sentido el maestro Carrillo Prieto nos apunta que:

La opinión pública, se sabe, es un elemento constitutivo de la democracia: no lo son, en cambio las imágenes que inundan de golpes y sangre, noche a noche, los hogares de los mexicanos. La captación de la relevancia de los medios en el debate de la opinión pública exige tener en cuenta que los medios no son transmisores inocentes de la realidad.⁸

Para acercarnos al tema debemos apuntar la enorme penetración que por los elementos que le son propios tiene la televisión entre los espectadores, pues por el hecho de implicar conjuntamente el uso de sentidos como el oído y la vista, producen un efecto cognitivo que deja un escaso margen a la reflexión por el cúmulo de imágenes y sonidos que llegan al espectador, reprimiendo la reflexión sobre los mismos.

Como apunta el politólogo italiano Giovanni Sartori en su obra *Homo videns*, nos encontramos ante lo que pudiésemos considerar una nueva era evolutiva en el hombre frente al acelerado avance tecnológico de los medios, pasando de ser un *homo sapiens* cuya principal característica era

⁸ Carrillo Prieto, Ignacio, "Control social formal", en *Violencia Social*, María Muñoz de Alba Merdrano (Coord.), p. 40.

analizar todos los impulsos que son percibidos mediante una operación racional, a ser un *homo videns* que tan solo percibe impulsos aceptándolos de inmediato como realidades sin procesarlos racionalmente.

Nos comenta el maestro Sartori:

Así pues, en síntesis, todo el saber del *homo sapiens* se desarrolla en la esfera de un *mundus intelligibilis* (de conceptos y de concepciones mentales) que no es de modo alguno el *mundus sensibilis*, el mundo percibido por nuestros sentidos. Y la cuestión es ésta: la televisión invierte la evolución de lo sensible y lo convierte en el *ictu oculi*, en un regreso puro y simple al acto de ver. La televisión produce imágenes y anula conceptos, y de este modo atrofia nuestra capacidad de abstracción y con ella toda nuestra capacidad de entender.⁹

Como nos afirma el maestro Enrique Guinsberg, si bien la violencia imperante en el entorno social no puede ser atribuida tan solo a la acción de los medios, estos juegan un papel que no debe desdeñarse, sobredimensionando la violencia e incorporando aspectos que requieren de ser evaluados:

- a) Inoculación o cultivo de ciertas perspectivas del mundo a partir de determinados valores.
- b) El volumen de la violencia que perciben los niños en T.V. debe considerarse como un problema serio de salud mental.
- c) Produce desensibilización sobre los hechos violentos.
- d) Produce “violencia diferida” que se manifestará con el tiempo como la única solución para los problemas de los individuos.

Por su parte y como resultado de sus estudios sobre la materia, nos señala varias teorías sobre la causa de la violencia en los medios:

1. Etología social. Sostiene que las culturas pueden inhibir conductas violentas canalizando las mismas de alguna manera.
2. Funcionalista. Porqué la sociedad como un organismo con elementos funcionales y disfuncionales, requiere de la violencia para mantener el ajuste y deajuste de los elementos de la sociedad.
3. Violentología. Señala un permanente conflicto y lucha social en que la violencia es una respuesta natural a las condiciones imperantes.

⁹ Sartori, Giovanni, *Homo Videns. La violencia teledirigida*, p. 47.

En cuanto a los efectos de los medios en la violencia encontramos opiniones encontradas, a favor de la labor positiva de los medios encontramos:

- a) Catarsis. Disminuye en el espectador la disposición a la agresión.
- b) Apoyo Cognitivo. Al sumergirse en el plano imaginativo se permite controlar la expresión directa de los impulsos.
- c) De inhibición. Produce miedo a la agresividad.
- d) De ausencia de efectos. Que niega la relación entre los medios y la violencia.

Otras teorías representan resultados dañinos:

- a) De habituación. Desensibiliza sobre la propia haciéndola algo normal.
- b) De emoción. Crea un miedo al entorno que se percibe como peligroso.
- c) De estimulación. Fomenta la acción agresiva.
- d) De efectos a largo plazo. Los efectos negativos se producen por una observación constante y continua de la violencia.

Como nos señala Guinsberg:

De esta manera, consciente o inconsciente, se va “educando” no solo a los niños sino a los adolescentes y adultos para una nueva realidad que se está creando, es decir “...mostrar las acciones violentas como la solución común y más sencilla a los problemas que se producen entre las personas”.¹⁰

4. La Familia

La familia como unidad de integración primaria reviste una importancia fundamental para la sociedad al constituirse en la primera fuente de integración de los individuos en su comunidad y con los valores y principios que la conforman.

¹⁰ Guinberg, Enrique, “Televisión y violencia”, en *Globalización de la Violencia*, p. 197.

Como nos apunta el maestro Chávez Asencio podemos entender a la familia como:

...La comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia, que se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por vínculos surgidos de sus relaciones interpersonales y jurídicas.¹¹

La familia reviste una serie de funciones que abarcan desde la atención, alimentación, cuidado y protección del menor, hasta su función como factor educacional y de integración en el grupo social en el cual se desarrolla, constituyéndose como el principal factor de integración en el desarrollo personal del individuo.

En opinión de nuestro autor las funciones principales de la familia son:

- a) Formar personas.
- b) Educar en la fe.
- c) Participación en el desarrollo integral de la sociedad.

Como resultado de sus estudios sobre la materia la Dra. María de Montserrat Pérez Contreras del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ha distinguido diversas etapas que se manifiestan en los actos de violencia contra la mujer y los menores. En el primer caso las etapas corresponden:

- a) Etapa de Tensión. En esta etapa el agresor acumula tensión y enojo culpando a la mujer, quien trata de justificar su conducta.
- b) Etapa de violencia. Cuándo después de haberse disculpado, inicia otro período de agresión contra la mujer de mayor violencia, apareciendo golpes y otros ataques que lastiman a la víctima.
- c) Etapa de Luna de Miel. El agresor trata de justificarse y promete no reincidir, la víctima acepta su disculpa.
- d) Etapa de repetición. Ante el daño causado a la víctima se produce en ella un sentimiento de devaluación de su imagen y cae en depresión, cambiando la imagen que tiene de su pareja a un miedo por esta, lo que se traduce en que en el siguiente episodio de agresión ya no intenta evitarla, sino que la provoca para que los resultados se desencadenen más rápido.

¹¹ Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A., *La Violencia Intrafamiliar en la legislación Mexicana*, p. 2.

En cuanto a la violencia sobre los menores distingue tres factores que la producen:

- a) El menor receptor de la violencia.
- b) El adulto agresor.
- c) El hecho desencadenante. Que puede ser tanto interno como externo y que actúa como el generador de la violencia.

Resulta revelador y preocupante en cuanto a las implicaciones machistas que el fenómeno tiene en nuestro país el dato que nos refieren los maestros Chávez Asencio y Hernández Barros:

En nuestro país, el fenómeno de la violencia intrafamiliar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas. Sin embargo, hay diferencias: del 100% de las víctimas de violencia, el 89.5% son mujeres, y en un 75% de los casos el responsable suele ser su posición.¹²

5. Regulación en el plano Internacional

Podemos considerar que en el marco del Derecho Internacional, la violencia intrafamiliar es una circunstancia que termina afectando los derechos humanos de las víctimas, la libertad personal se ve coartada por estos actos violentos, la convivencia familiar resulta fuertemente afectada cuando no destruida en su propia base, el desarrollo físico y mental de las víctimas y la seguridad que para sus integrantes representa la familia y una de sus funciones como tal es destruida.

Como apunta la maestra Rodríguez Ortega:

Las medidas que se tomen para atacar la violencia no deben interpretarla meramente como un problema de comportamiento ilegal y fortalecimiento de las leyes, sino también cómo un fenómeno íntimamente asociado con el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos.¹³

En el contexto del derecho y en el plano del Derecho Internacional Público, son múltiples los esfuerzos que se han realizado en el seno de la ONU dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que abarcó de 1976 al 1985, y que han cristalizado en diversos acuerdos y conferencias sobre la materia, a la par de los esfuerzos realizados en la Comisión Interamericana de Mujeres y en la Cumbre Mundial de la Infancia.

¹² *Ibidem*, p. 6.

¹³ Rodríguez Ortega, Graciela, "Violencia Social", en María Muñoz de Alba Medrano (coord.), *Opus cit.*, p. 86.

De entre las principales convenciones y acuerdos tomados en el seno de la ONU podemos señalar:

- a) La Declaración de los Derechos del Niño (1959).
- b) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (1979).
- c) La convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- d) La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995). Esta tiene una particular importancia pues en su artículo 2 señala lo que se entenderá como violencia contra la mujer, señalando la violencia física, sexual y psíquica.

Si bien y a primera vista podemos considerar que estas acciones han tomado un señalado aspecto sexista y discriminatorio, debemos de matizar esta apreciación con los resultados de los estudios sobre la materia que apuntan que los dos grupos sociales principalmente víctimas de estos fenómenos son los dos señalados. Sobre el particular considero que resultaría oportuno tomar igualmente en cuenta la existencia de actos de violencia doméstica en contra de los ancianos y de los propios hombres, pues este fenómeno se presenta en el plano de las relaciones familiares en su conjunto y no en contra de un grupo determinado.

6. Antecedentes Discriminatorios en nuestra Legislación

Si bien y de conformidad con el principio constitucional consagrado en el Artículo 4 de la CPEUM, el hombre y la mujer son iguales ante la ley, esta igualdad se encontró limitada en los diversos ordenamientos a través de la historia, tanto en el plano constitucional como en los ordenamientos civiles.

6.1 En el plano constitucional:

- a) El Derecho de voto de las mujeres no fue reconocido sino hasta la reforma del Artículo 34 del 7 de octubre de 1953.
- b) Con las reformas al Artículo 4 de la CPEUM del 31 de diciembre de 1974 se conformó un nuevo artículo que contempla:

1. La protección a la familia en su organización y desarrollo.
2. El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
3. El derecho a una vivienda digna y decorosa.
4. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo.
5. El derecho de los niños a la satisfacción de sus necesidades de educación, alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

6.2 En el plano de la legislación civil:

En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y a pesar de que el primero consagraba en su Artículo 1 la igualdad legal para hombres y mujeres salvo en los casos especialmente declarados, contenían multitud de disposiciones que contrariaban este principio y limitaban en buena medida la igualdad de la mujer y otras discriminatorias para los hijos. En este orden de ideas, sirvan de ejemplo las siguientes disposiciones:

- a) La obligación de la mujer de vivir con su marido en el domicilio de éste, Artículos 32 y 199 del Código Civil.
- b) La obligación de la mujer a seguir al marido donde quiera que éste estableciera su residencia, salvo pacto en contrario establecido en las capitulaciones, Artículo 204 del Código Civil.
- c) El marido debe de proteger a la mujer, quien debe de obedecerlo en lo doméstico, la educación de los hijos y la administración de los bienes, Artículo 201 del Código Civil.
- d) En los supuestos de las causales de divorcio, el Artículo 24 contemplaba que el adulterio de la mujer siempre sería causal de divorcio, no así para el caso del hombre que para serlo requería que se produjesen los supuestos del Artículo 242 del Código Civil.
 1. Que se cometiese en el domicilio conyugal.
 2. Que haya habido concubinato entre los adúlteros dentro o fuera de la casa común.
 3. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido.
 4. Que la mujer adúltera haya maltratado de palabra o de obra a la esposa legítima.

En cuanto a los hijos se producía una situación que incluso llegaba a ser discriminatoria y que se arrastraba desde la época de la colonia, siendo que en los Artículos 283 y 2860 al 69 se establecía la diferenciación entre los hijos nacidos dentro del matrimonio de aquellos nacidos fuera del mismo, con efectos sobre los derechos hereditarios que les correspondiesen.

En 1917 el presidente Venustiano Carranza expide la Ley sobre las Relaciones Familiares, misma que como nos apunta el maestro Chávez Asencio, a pesar de encontrarse viciada de origen al no cumplir con el proceso legislativo contemplado en la constitución y ser emitida por el ejecutivo, es el primer Código familiar del mundo.

Si bien en esa ley se consagraron avances en esta materia como la regulación del divorcio, la imposición de la obligación de guardarse fidelidad, respeto y socorro mutuo entre los cónyuges, reconocimiento de la dirección del hogar para la mujer imponiendo al consorte la obligación de dar alimentos y realizar los gastos necesarios para el mantenimiento del hogar; contiene disposiciones limitativas para la mujer, entre otras, la de requerir el consentimiento del cónyuge para tener un empleo, ejerciera una profesión o estableciera un comercio.

Nuestro Código Civil vigente en materia Federal conservó muchas de estas disposiciones que fueron objeto de reforma en materia familiar a partir de 1975 y principalmente en 1977, disponiendo en su Artículo 2 que la mujer no queda sometida en razón de su sexo a restricción alguna para la adquisición o ejercicio de sus derechos civiles.

En este mismo orden de ideas se reformaron los Artículos:

- a) 163 del Código Civil, imponiendo la obligación de los consortes a vivir juntos en el domicilio conyugal.
- b) La imposición de la obligación conjunta de proveer para el sostenimiento del hogar, Artículo 172 del Código Civil.
- c) El no requerir del consentimiento previo para disponer de bienes propios ni ejercer acciones judiciales, Artículos 174 y 175 del Código Civil.
- d) Se les reconoce la misma autoridad a los consortes y para contribuir económicamente a su sostenimiento, así como en cuanto a la educación y alimentación de los hijos Artículo 168 del Código Civil.
- e) A la mujer casada se le reconoce la posibilidad de reconocer a sus hijos habidos antes de contraer matrimonio sin la autorización del marido Artículo 242 del Código Civil.

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal del año 2000 contiene entre sus disposiciones:

- a) Se adiciona el Título IV *bis* para regular el derecho de familia.
- b) Se fija la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años.
- c) Los cónyuges tienen derecho a utilizar cualquier método de reproducción asistida.
- d) El trabajo del hogar y la asistencia de los hijos se toman como aportación económica al hogar.
- e) En el régimen de sociedad conyugal se determinan los bienes y derechos que son privativos de cada cónyuge y como se constituye el patrimonio social.
- f) Se adicionan como causales de divorcio la inseminación sin consentimiento de la mujer y la oposición del consorte para que el otro desempeñe un trabajo fuera del hogar.
- g) Se evita toda discriminación por el origen de los hijos, permitiendo el empleo de toda prueba que aporte la ciencia para el reconocimiento de la paternidad.
- h) Se suprime la adopción simple y se adopta la plena.
- i) Se modifica lo referente al patrimonio de familia.

Por su parte en materia penal se producen reformas en relación con los actos que generan violencia intrafamiliar, se eliminó el delito de rapto, se eliminó que en los casos de delitos de violación procediese el perdón si el agresor accedía a casarse con la víctima, así como la contemplación del hostigamiento como tipo penal.

Además de las reformas señaladas en materia civil y penal y sus respectivos códigos de procedimientos, se contempla bajo la perspectiva de lograr un objetivo general de prevenir la violencia la creación de dos leyes:

- a) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- b) Reglamento para la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

7. Regulación de la violencia familiar en la normativa mexicana vigente

Por su parte y en el contexto del derecho mexicano han sido varias y en diferentes materias donde se han adoptado las normas para adecuarlas a la implantación de las medidas tendientes a la regulación de la violencia familiar correspondiente a los ámbitos de sus respectivas competencias, tanto en el plano de las normas de derecho penal, como en las de derecho familiar y las referentes a la asistencia pública.

Particularmente en el plano del derecho familiar y como nos apunta la Dra. Pérez Contreras entendemos que *la violencia familiar es un acto de omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por objeto causar daño.*¹⁴

Delimitando el concepto entendemos que se presenta una relación de familia entre dos o más personas que presentan un lazo consanguíneo ascendente, descendente o colateral entre ellos, o aquellos que se encuentran vinculados en atención al matrimonio o al concubinato.

En estos términos las formas de violencia familiar que se presentan de forma más usual corresponden a:

- a) Violencia física.
- b) Violencia psicoemocional.
- c) Violencia económica.
- d) Violencia sexual.

Como apuntamos el fenómeno de la violencia familiar se encuentra regulado por diversas disposiciones de interés público desde la perspectiva de la competencia de cada una de ellas y por consecuencia con diferentes efectos en la esfera jurídica de los implicados. En este orden de ideas es oportuno hacer las diferencias correspondientes a cada una de ellas.

7.1 En materia civil

En esta materia, debemos distinguir el concepto de violencia empleado por la teoría general de las obligaciones, que la califica como un vicio del consentimiento consistente en el empleo de la fuerza física o moral ejer-

¹⁴ Pérez Contreras, María de Montserrat. *opus cit.* p. 107.

cida sobre una persona para que éste otorgue su consentimiento para la realización de un acto que por libre voluntad no hubiera otorgado.

En el caso de violencia familiar, nos encontramos ante una conducta que el agresor manifiesta al atentar contra la integridad física o psíquica de un familiar, con la finalidad de incrementar su influencia sobre su pareja o su familia.

En este sentido transcribimos la disposición aplicable del Código Civil Federal:

Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Sobre esta disposición el maestro Chávez Asencio nos apunta los siguientes elementos que a su consideración se destacan:

1. Abuso de fuerza. Esta se presenta tanto con un carácter físico como moral.
2. Omisión. La violencia no solo se manifiesta por la realización de una determinada conducta activa que genere un daño, la omisión o incumplimiento en las obligaciones de alimentación, socorro y sustento generan igualmente daño sobre la persona de la víctima.
3. Atentado. Entendido como una actuación contra la persona con la intención de hacerle daño.
4. Bienes jurídicos protegidos. Que en los casos de violencia familiar se refieren a la integridad física y psíquica de la persona.
5. Conducta ilícita. Aquí nos referimos a aquellas conductas que no son permitidas jurídica ni moralmente.
6. Sujetos. En este supuesto es necesario que los sujetos de la conducta se encuentren relacionados por un vínculo familiar o de tutela.
7. Lugar. Para los efectos de la disposición civil el lugar es indistinto para que se produzca la violencia familiar, recibiendo ese calificativo por los sujetos que intervienen en ella.

Como nos apunta la Dra. Pérez Contreras en materia civil la norma jurídica prevé que las personas que incurran en actos de violencia familiar deberán reparar los daños y perjuicios causados con su conducta, además de responder de las sanciones en que incurran por los mismos, las cuales corresponderán de conformidad con la materia que regula la norma. En este orden de ideas, en materia familiar el ordenamiento civil prevé una serie de sanciones para los infractores:

- a) La disolución del vínculo conyugal.
- b) La limitación e incluso la pérdida de los derechos de ejercicio de la patria potestad.
- c) La determinación judicial que obligue a las partes a someterse a terapias y tratamientos para las víctimas y victimarios, así como el seguimiento directo de casos particulares en el ámbito de las relaciones de convivencia entre aquellos y el agresor.
- d) Delimitar las obligaciones, facultades y restricciones de los tutores o parientes que ejerzan la patria potestad.
- e) La obligación de educar adecuadamente a los menores, por parte de quienes ejercen la patria potestad.
- f) La limitación al derecho de reprimir de los padres en relación con los menores.
- g) La facultad del juez de tomar medidas precautorias para la protección de las víctimas y preservar la estructura de la familia.
- h) La facultad del juez de dictar la separación de personas como una medida prejudicial.
- i) La prohibición para el cónyuge demandado para residir en el domicilio familiar o para concurrir al lugar de trabajo o de estudios de las víctimas.
- j) La prohibición para el agresor de acercarse a más de una distancia determinada por el juez de las víctimas.

Como referimos anteriormente, las reformas a las disposiciones normativas sustantivas implicaron además la reforma a sus correlativas disposiciones procesales, dando así una protección adecuada a las víctimas de las conductas reguladas, en este orden de ideas el Código de Procedimientos Civiles contiene disposiciones referentes a las medidas procedimentales a tomar en los casos de procedimientos que tengan su origen en casos de violencia familiar:

- a) Separación, guarda y custodia de la persona. Como una medida prejudicial se puede solicitar al juez se dicte la separación de los consortes, concubinos o menores. En este último caso puede ser solicitada por el propio menor de haber cumplido 14 años de edad, por los abuelos, hermanos, el M.P., o por cualquier otra persona interesada que lo ponga en conocimiento del juez, o este mismo actuando de oficio.
- b) Medidas preventivas. El Artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal faculta al juez para tomar aquellas medidas precautorias para preservar a la familia y proteger a sus miembros.
- c) En los términos del Artículo 323 *bis* del Código Civil Federal, los integrantes de la familia, tienen derecho a que los demás miembros de la familia respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de lograr su sano desarrollo para su plena integración y participación en el núcleo social, contando para estos efectos con la asistencia y protección de las instituciones públicas.
- d) En cuanto a la materia de la Patria Potestad, la ley prevé que de ser del conocimiento del Consejo Local de Tutelas o cualquier otra autoridad administrativa el incumplimiento de las responsabilidades previstas por la ley lo notificará al M.P. para que promueva lo conducente respecto a la custodia del menor.
- e) En lo referente al divorcio el Artículo 273 del Código Civil Federal prevé que el convenio de divorcio deberá designar a quien tendrá la guarda y custodia del menor durante el proceso y una vez ejecutoriado este. En términos del Artículo 282 del mismo ordenamiento la custodia correrá a cargo de la persona que designen de común acuerdo, si bien de no existir inconveniente los menores de doce años quedarán bajo la custodia de su madre.

7.2 En materia de la Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

Es de importancia destacar que la temática de la violencia familiar fue tratada desde un punto de vista victimológico por la Ley para el Auxilio de las Víctimas del Delito del Estado de México, publicada el 15 de agosto de 1969, y que tuvo el honor de ser la primera disposición a nivel latinoamericano que hace referencia al tema.

La ley en comento es una disposición publicada en el DOF el 9 de julio de 1996, por el presidente Ernesto Zedillo, de orden público e interés

social que define y trata el tema de la violencia intrafamiliar con el objeto de establecer las bases y procedimientos para la asistencia de las víctimas y la prevención de este tipo de conductas.

En su estructura esta ley dispone la existencia de normas orientadas a la prevención, asistencia y atención para las víctimas y agresores de estas conductas, y otra serie de disposiciones tendientes a regular la solución de conflictos tanto en la vía jurisdiccional como ante las autoridades administrativas previstas en la misma, así como también, señala la existencia de un procedimiento de conciliación y de un procedimiento arbitral para la solución de dichas controversias.

La norma define muchos de los conceptos empleados y nos delimita perfectamente los mismos:

Artículo 3 Ley para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo Familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- A) *Maltrato Físico*.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad físico del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;
- B) *Maltrato Psicoemocional*.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

- C) *Maltrato Sexual*.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

7.3 En materia de asistencia y prevención

En materia de asistencia esta norma contiene una serie de disposiciones a instrumentarse tanto por instituciones públicas y privadas tendientes a la protección y asistencia a las víctimas de violencia, así como el tratamiento y reeducación de los agresores. En esta materia el Reglamento de la Ley en comento prevé la existencia de unidades instaladas en cada Subdelegación de Desarrollo Social, destinadas al servicio y atención de víctimas y agresores y la creación del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en los términos de los Artículos 6, 9 al 16 de la LAPVF.

Por lo que corresponde a la prevención de estas conductas, la norma contiene en su Artículo 17 una serie de medidas que quedarán conjuntamente a cargo de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social.

7.4 En materia de atención

En este apartado la atención a esta problemática puede implicar tanto la toma de medidas jurisdiccionales previstas en el ordenamiento civil y/o penal, o las referentes a la solución de conflictos previstas por la propia norma, en las que pueden intervenir tanto las autoridades jurisdiccionales a través del Juez de lo Familiar o el Ministerio Público, o las administrativas previstas en la ley.

La Ley de Asistencia y Protección prevé la existencia de dos medios alternativos de solución de conflictos, la conciliación y el arbitraje:

a) Conciliación

Se presenta en una sola audiencia privada de manera verbal en la que se busca el avenimiento de las partes, concluyéndose con un convenio celebrado por las partes o en su caso la consignación de no existir arreglo posible Artículos 18 al 21 de la LAPVF.

El convenio tomado tiene un carácter vinculatorio para las partes, quienes podrán exigir su cumplimiento en los términos de las reglas para esos efectos del CPC como dispone el Artículo 23 de la LAPVF.

b) *Arbitraje*

Los arbitrajes pueden regirse por su apego a las reglas de estricto derecho o bien en amigable composición, a verdad sabida o a conciencia, nuestra norma elige este último como dispone en sus Artículos 18, 21 y 22.

Como corresponde a estos procedimientos arbitrales las partes solo podrán someterse a los mismos mediante la celebración de un convenio arbitral, Artículos 21 y 22 de la LAPVF. Siendo que si no se acepta la conciliación o el arbitraje y se demuestran los actos de violencia se podrá imponer una multa de hasta 180 SMGVDF y de reincidir un arresto administrativo de 36 horas en los términos del Artículo 24 frac. IV de la LAPVF.

En el caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos en el convenio, se podrá recurrir a la autoridad judicial para que realice su ejecución en los términos de los artículos relativos del CPC, con independencia de las sanciones administrativas que le sea aplicables según dispone el Artículo 23 de la LAPVF.

Los sujetos protegidos por esta ley pueden además acudir ante la defensoría de Oficio o ante la Delegación Política para:

1. Lograr se tomen las medidas de asistencia previstas por la ley, Artículo 9 de la LAPVF.
2. Imposición de sanciones, Artículo 12 de la LAPVF.
3. Buscar el arbitraje o la conciliación, Artículo 18 de la LAPVF.

8. El delito de Violencia Familiar

Durante muchos años las conductas de violencia familiar no eran sancionadas en nuestro país por no contar con una legislación penal que recogiera el tipo delictivo en particular, siendo sancionadas las infracciones en atención a las penas contempladas para los delitos que se cometieran. A partir de la expedición del Código Penal del Distrito Federal de 1998 y el vigente publicado el 16 de julio del 2002 por López Obrador, se contempló en particular con independencia de cualquier otro, no siendo acumulable con aquellos.

Partimos de considerar al delito de violencia familiar como un delito de naturaleza dolosa necesariamente, con condiciones muy específicas para su tipificación que implican necesariamente una relación de tipo familiar o de tutela, y se produce con la intención de provocar un daño físico, psíquico o sexual a la persona del familiar con el que se tenga esa relación.

Transcribimos el Título Octavo que contiene los artículos que tipifican este delito:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 200 CPDF. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante y el adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

En caso de que la víctima padezca algún trastorno mental diagnosticado, se aumentará en una mitad la pena que corresponda, para lo cual el juzgador valorará el tipo de rehabilitación o tratamiento médico al que estuviere sujeta la víctima para la imposición de las sanciones.

No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.

Artículo 200 BIS CPDF. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente.
- III. derogada.
- IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto.
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas.
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes.
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.
- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Artículo 201 CPDF. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

- I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;
- III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;
- IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;
- V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a

controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos,

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Artículo 201 Bis. CPDF- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;
- III. Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;
- IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;
- V. Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y
- VI. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 202 CPDF. En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación.

El maestro Hernández Barros nos señala varios puntos de la reforma del 2002 al Código Penal, que a su consideración resultarán acertadas para estructurar el tipo penal vigente:

- a) La no necesidad de la reiteración de la conducta para la consumación del ilícito.
- b) Que el derecho de corrección desaparecido de la legislación civil no pueda alegarse como justificante de una conducta violenta.
- c) Que no se requiera que el agresor y el agredido convivan en un mismo domicilio.
- d) Que no se aplique una pena especial por reincidencia, fijándose para la misma las reglas aplicables al general de los ilícitos.

Como hemos apuntado, la problemática de la violencia familiar ha tomado importancia y vigencia en múltiples áreas de la vida pública y presenta un reto para su prevención y tratamiento, pero a pesar de las múltiples causas que pueden concurrir en su origen, considero que en definitiva nos enfrentamos a un problema educacional cuya solución solo podemos considerar a futuro como resultado de un serio planteamiento en el plano de la educación de las futuras generaciones, y es sobre esta en lo que debemos de enfocar los máximos esfuerzos en la esperanza de erradicar en definitiva esta problemática social.

Bibliografía

ASALI, Nélica (compiladora), *Un mundo sin violencia. ¿Realidad posible o sueño inalcanzable?*, México, Editorial Pax, Librería Carlos Cesarman. 2011.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, México, Ed. Porrúa, 2011.

GENOVÉS, Santiago, *Expedición a la violencia*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1993.

KURNITZKY, Hurt (comp.), *Globalización de la violencia*, Asociación de Amigos de la Universidad Ben Gurión en el Néguev, A.C., Instituto Goethe de México, A.C., México, Ed. Colibrí, 2000.

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia (coord.), *Violencia Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Estudios Jurídicos, México, 2002.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Serie Cultura Jurídica, México, Ed. Nostra, 2010.

SARTORI, Giovanni, *Homo Videns, La violencia teledirigida*, Colección pensamiento, México, Ed. Taurus, 1999.